

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

CAPÍTULO I

Finalidades

Artículo 1.-Como parte de sus objetivos el Régimen de Mutualidad (que para los fines de este Reglamento en adelante se identificará como el «Régimen»), podrá proporcionar a sus miembros, por solicitud de éstos, recursos financieros para la solución de problemas urgentes y para adquirir bienes y servicios que mejoren su condición económica y social.

CAPÍTULO II Fuentes

de Recursos

Artículo 2.-Para cumplir con el artículo anterior, el Régimen contará con los fondos asignados mediante presupuesto, por la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (C.F.I.A.); y será administrado de acuerdo con el Plan Anual Operativo aprobado, conforme lo establece el artículo 13 de este reglamento.

CAPÍTULO III

Comité de Crédito

Artículo 3.- El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros de diferentes colegios quienes serán nombrados por la Junta Administradora y tendrá un coordinador que será electo de su seno.

Artículo 4.-El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y aprobar en conjunto con la Gerencia del Régimen de Mutualidad las solicitudes de crédito que reúnan los requisitos y condiciones que estipula el Reglamento de Crédito.
- b. Recomendar los cambios al Reglamento de Crédito, a efecto de ajustarlo a las necesidades e intereses del Régimen de Mutualidad.
- c. Informar a la Junta Administradora del Régimen de Mutualidad de los créditos aprobados y rechazados.

Artículo 5.-Todos los miembros del Comité de Crédito tendrán derecho a voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate el coordinador tendrá voto de

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

calidad. El quórum de las sesiones será con dos miembros, en ausencia del coordinador el cargo será ocupado temporalmente por el miembro de mayor edad.

a. Cesará de su cargo como miembro del Comité de Crédito aquel que incurra en:

a.1. Dos ausencias consecutivas sin justificación.

a.2. Seis ausencias justificadas en 1 año.

Artículo 6. En los casos de las solicitudes de crédito rechazadas y a instancias del interesado corresponderá a la Junta Administradora conocer en alzada esas solicitudes

Artículo 7: La Administración en conjunto con la Junta Administradora del Régimen, podrá emitir las disposiciones complementarias que, junto con el Reglamento de Créditos, regirán los aspectos operativos referentes a la recepción, estudio, aprobación y formalización de los créditos.

CAPÍTULO IV

Uso y destino de los créditos

Artículo 8.-El Régimen dispondrá al menos de las siguientes líneas de crédito para uso de sus miembros:

a. Auxilio: Para resolver situaciones de emergencia. Su trámite será más expedito, los intereses más bajos y podrá tener un período de gracia para su cancelación. Entre dichas situaciones están: enfermedad o muerte de parientes en primer grado de consanguinidad y cónyuge o los casos especiales que requieran el análisis de la Junta Administradora. Como requisito para el otorgamiento de esta línea de crédito, se debe aportar los documentos de respaldo correspondientes a los gastos (Facturas, proformas, certificados médicos, constancia de nacimiento de los hijos o de matrimonio, si fueran gastos familiares y en caso de robo la denuncia realizada ante el O.I.J.) y contar con la recomendación de los profesionales asignados por el Régimen de Mutualidad justificando la necesidad. Otros documentos solicitados por la Administración.

b. Personal: para diferentes necesidades personales dentro de los topes que se establezcan.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

- c. Desarrollo Profesional: para ser utilizado en los siguientes casos: Cursos de capacitación, giras técnicas, estudios, congresos, seminarios, compra vehículo para trabajo, compra equipo oficina, remodelación de la oficina y compra de equipo para desarrollar el trabajo profesional y otros que la Junta Administradora autorice.
- d. Crédito personal sin fiador: para diferentes necesidades personales con la facilidad de que el agremiado se auto avala, regulado por los requisitos que establezca la Administración del Régimen de Mutualidad y sean aprobados por la Junta Administradora del Régimen. Plazo máximo según lo planteado en el Plan Anual Operativo vigente, excelente récord de crédito tipo A y otros que la Junta Administradora indique. El solicitante debe tener inscrito a su nombre al menos un bien mueble o inmueble para lo cual el Régimen ingresará a la página del Registro Nacional e imprimirá un reporte de los bienes que se encuentren a nombre del solicitante. No se tomarán en cuenta los ingresos percibidos por concepto de pensión. En estos casos el deudor garantizará la deuda con un pagaré o una letra de cambio.
- e. Servicios funerarios: este crédito cubre:
 - e.1. Servicios funerarios (féretro, capilla de velación o casa de habitación, libro de firmas, servicio cafetería, arreglos florales templo, servicio religioso (iglesia o templo a escoger), traslados, parqueo, trámites en el Registro Civil, apertura de nichos, traslados y otros servicios fúnebres).
 - e.2. Cremación: (féretro para cremación, traslados, permisos ante el Ministerio de Salud, proceso de cremación, urna estándar para cenizas, embalaje para urna, trámites en el Registro Civil, autopsia, servicios funerarios entre otros).
 - e.3. Compra de nichos: (escritura, impuestos, otros)
- f. Crédito de especialidades médicas odontológicas y afines: Enfocado a agremiados, familiares en primer y segundo grado de consanguinidad y cónyuge que requieran servicios de especialidades médicas odontológicas y afines que no sean emergencia.
- g. Y aquellas líneas que la Junta Administradora del Régimen recomiende y sean aprobadas por la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

Artículo 9.-Tendrá derecho a las diferentes líneas de crédito todo aquel miembro que se encuentre al día en las obligaciones adquiridas con el C.F.I.A., y que fehacientemente demuestre el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y el acatamiento de las regulaciones que sobre el asunto apruebe la Junta Administradora.

Artículo 10.-Los miembros de la Junta Directiva General y de la Junta Administradora podrán ser sujetos de crédito en las mismas condiciones que los demás miembros del C.F.I.A., pero deberán abstenerse de participar como integrante del Comité de Crédito, Junta Administradora o Junta Directiva General, en cualquier etapa de tramitación de su solicitud.

Artículo 11.-Los créditos sólo se acordarán a favor de personas físicas y éstas no podrán disfrutar de más del límite máximo establecido por línea de crédito solicitada. En caso de que se trate de créditos de la misma línea, con el nuevo préstamo se cancela el saldo anterior y se entregará el remanente.

Artículo 12.-Para la obtención y el disfrute de un crédito en el Régimen, será necesario cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Clasificar dentro de alguno de los tipos de miembros indicados en el artículo 5° del Reglamento del Régimen de Mutualidad.
- b) Llenar la boleta de beneficiarios.
- c) Estar al día en las cuotas con el Régimen de Mutualidad durante la vigencia del préstamo. Previo a una separación del agremiado, el CFIA debe informar al Régimen De Mutualidad sobre la separación del mismo con el fin de verificar si posee créditos con el Régimen, si el agremiado posee créditos, se aplicará lo que indica el artículo 12, inciso c de este reglamento. En caso de que el agremiado sea separado del CFIA el mismo tiene las siguientes opciones:
 - c.1. Cancelar en su totalidad el préstamo.
 - c.2. Mantener el préstamo con una tasa tres por ciento más que la tasa pactada.
 - c.3. Que el agremiado siga cancelando las cuotas del Régimen de Mutualidad y así pueda mantener los beneficios del Régimen incluyendo los créditos.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

- d) Presentar la solicitud de crédito en forma escrita, en el formulario que para tal uso se le entregará en la Oficina del Régimen, o bien; se puede descargar de la página web del Régimen.
- e) Tener una capacidad de pago tal, que le permita cubrir la cuota mensual de crédito con el 30% de sus ingresos mensuales netos indicados en la constancia de salario o certificación del Contador Público. Como comprobante aportará una certificación de ingresos que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 15, inciso e) en caso de que sea asalariado, o los del inciso f) en caso de ejercer en forma liberal.
- f) Tanto los deudores como los fiadores deberán tener por lo menos seis meses de antigüedad en su empleo actual, a excepción del inciso a.1. del artículo 15 en el caso de ser extranjero.
- g) Tener y presentar a satisfacción del Régimen, las garantías que corresponden al crédito solicitado.
- h) Poseer buenas referencias de operaciones anteriores, cuando las hubiere. Estas serán utilizadas como base para la clasificación de deudores que realiza la Junta Administradora.
- i) Suscribir cuando corresponda los documentos necesarios para el sistema de cancelación automática por muerte del deudor.
- j) Si el solicitante es extranjero debe presentar cédula de residencia vigente.

Artículo 13.- La Asamblea de Representantes aprobará en el Plan Anual Operativo, el monto máximo y mínimo que se puede otorgar en préstamos. La propuesta inicial sobre tasas de interés y plazos, así como sus posteriores modificaciones serán aprobadas por la Junta Directiva General previa recomendación de la Junta Administradora.

CAPÍTULO V

Garantías

Artículo 14.- En ningún caso la mutualidad puede ser ofrecida como garantía. Las garantías sobre cualquier crédito otorgado, hasta su cancelación total, serán:

- a) Las fiduciarias, hipotecarias, prendarias, títulos valor, garantías combinadas necesarias de acuerdo con las regulaciones que se establezcan.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

- a.1. El solicitante puede agregar codeudores siempre que sean agremiados al CFIA o que posea relación de primer grado de consanguinidad y cónyuge, además que cumpla con los requisitos propios del deudor y las garantías estipuladas en el artículo 14 inciso a) de este Reglamento.
- b) La póliza o sistema que para caso de fallecimiento se establezca. En caso de que el deudor se encuentre moroso en alguna de sus operaciones crediticias al momento de su muerte, se utilizará el beneficio de mutualidad para saldar la deuda correspondiente, entregándose el saldo, si lo hubiere, a sus beneficiarios o a quien en derecho corresponda.
- Para los créditos de vivienda o compra de condominio no se cobrará la garantía de vida y el Régimen cobrará dentro de la cuota mensual una póliza de saldos deudores o la que aplique será adquirida por medio de una institución aseguradora supervisada por la SUGESE.
- c) Una póliza de vida con cualquier institución aseguradora supervisada por la SUGESE cuyo beneficiario sea el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Este requisito únicamente se aplica a los solicitantes mayores de 65 años. El pago del monto de la prima anual por el plazo del crédito se puede deducir del primer desembolso.
- d) En caso de que el profesional mayor de 65 años no cuente con una póliza de vida, una vez cumplido lo establecido en el inciso a) de este artículo, podrá tener acceso a un crédito que no supere el 50% del monto del beneficio de la mutualidad vigente al momento de la solicitud del mismo, siempre y cuando firme un documento de cesión de derechos del beneficio en el cual indique que el mismo se utilizará para cancelar el crédito en caso de que requiera solicitar un adelanto o fallezca, el remanente se repartirá dentro de sus beneficiarios según lo estipulado en la boleta vigente a la fecha del deceso. *(Así reformado mediante Asamblea de Representantes No.0202/03-AER de fecha 13 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.116 del 18 de junio del 2003)*
- e) Aval para la línea de crédito personal sin fiador, sustentado en el récord crediticio y el perfil aprobado por la Junta Administradora del Régimen con los requisitos que establezca la Administración del Régimen y en concordancia con el inciso d) del artículo 8° de este reglamento.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

Artículo 15.-En lo que se refiere a garantía fiduciaria se establece lo siguiente:

- a) No podrán ser fiadores las personas pensionadas o jubiladas. Sin embargo, podrán ser fiadores los familiares del solicitante o agremiados al C.F.I.A., siempre y cuando cumplan con lo aquí establecido.
 - a.1. Se admite un fiador extranjero, siempre que el mismo cuente con residencia y un trabajo fijo en el país de no menos de 1 año, esto en el caso de que se requieran dos fiadores, para lo cual el segundo fiador debe ser asalariado y costarricense. Para el caso en el que se requiera 1 fiador el mismo no puede ser extranjero.
- b) Se admitirán tres fiadores como máximo, de los cuales al menos uno debe ser asalariado. Sus ingresos deberán estar libres de todo tipo de gravámenes. La suma de sus ingresos netos mensuales deberá cubrir un 30% del monto del préstamo.
- c) Cada uno de los fiadores deberá cubrir la cuota mensual del deudor con un 25% de sus ingresos netos.
- d) En el caso de fiadores asalariados, deberán presentar los siguientes documentos:
 - d.1. Constancia de salario que no podrá tener más de treinta días naturales de expedida: deberá venir en papel membretado, debidamente firmada, sellada y especificar lo siguiente:
 - d.1.1. El salario bruto y el neto, así como si se encuentra libre de gravámenes.
 - d.1.2. El tiempo de laborar con la empresa.
 - d.1.3. El tipo de nombramiento.
 - d.1.4. Colilla de pago o desglose del salario.
 - d.2. Una copia de la orden patronal del último mes expedida por la Caja Costarricense del Seguro Social. En caso de que el monto especificado en este documento no coincida con el correspondiente a la constancia salarial, se tomará la cifra menor para realizar los cálculos. Los fiadores que ejerzan la profesión de manera liberal, deberán comprobar sus ingresos mediante certificación extendida por un Contador Público Autorizado (CPA), de conformidad con lo que al respecto establezca el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. La misma incluirá al menos, los datos de los últimos seis meses de ingresos. Además, presentarán certificaciones de bienes muebles y/o inmuebles, debidamente inscritos en el Registro Público y libres de embargos.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

Todas las certificaciones que se aporten no podrán tener más de treinta días naturales de expedición y se debe corroborar la condición de miembro activo del COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS del contador que emite la certificación.

- e) Los miembros del C.F.I.A. podrán ser deudores en una operación y fiadores en otra al mismo tiempo, pero sólo en dos a la vez, una por cada condición, para esto se requiere que cumplan los requisitos establecidos y que su capacidad de pago sea tal que cubra las dos cuotas con el 30% de su salario neto.

Artículo 16.-En cuanto a la garantía prendaria se establece lo siguiente:

- a) Se admitirán vehículos como garantía prendaria en primer grado. El crédito se otorga sobre el 70% del valor determinado por el avalúo que un perito designado por el Régimen le practique al bien, costo que será cubierto por el mismo asociado y deberá ser cancelado antes de la formalización del crédito. En el caso que la garantía sea nueva, cero kilómetros, del año, no requiere avalúo, se tomará en cuenta el precio de venta de la factura proforma para hacer el cálculo de la cobertura.
- b) El vehículo a pignorar no podrá ser de un modelo de más de seis años de fabricación. Asimismo, la Administración verificará que la garantía cubra los saldos del crédito en todo el plazo, y el solicitante deberá cancelar una póliza de seguro con una empresa de seguros supervisada por la SUGESE, durante la vigencia del crédito, con las coberturas total (colisión, vuelco por colisión, responsabilidad civil por lesiones o muerte a terceras personas, daño a la propiedad privada, incendio, robo y riesgos adicionales, este costo lo cubrirá el asociado). El Régimen queda facultado para iniciar el trámite de cobro judicial correspondiente, reservándose el derecho de pagar el monto de la póliza y cargarlo a la cuenta. En las pólizas que se suscriban al amparo de este requisito, deberá aparecer el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos como acreedor prendario.
- c) Junto con la solicitud de crédito, deberán adjuntarse los siguientes documentos:
- c.1.** Certificación literal del Registro Público (en donde conste que el vehículo está libre de anotaciones, gravámenes, infracciones y prendas, con no más de treinta días de emitida).
 - c.2.** Copia del derecho de circulación al día.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

- c.3. Opción de compraventa en el caso de que se tramite conjuntamente con la prenda, el traspaso del bien.
- c.4. Si el bien dado en garantía pertenece a una tercera persona, deberá presentar autorización escrita firmada por el propietario donde da su consentimiento para la imposición del gravamen prendario a favor del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, además una copia de la cédula del dueño.
- d) Una vez aprobado el crédito, el Régimen asignará un notario para la formalización del préstamo con garantía prendaria, quien se encargará además de los trámites de inscripción. Los honorarios legales y los timbres serán cubiertos por el solicitante y rebajados del primer desembolso del crédito otorgado.

Artículo 17.-Cuando se trate de garantía hipotecaria se establece lo siguiente:

- a) El bien inmueble que se acepte como garantía hipotecaria será grabado en primer grado durante toda la vigencia del crédito, y éste se otorgará sobre un máximo del 80% del avalúo que, previo al otorgamiento del crédito, le realice un perito designado por el Régimen, cuyo costo deberá ser cubierto por el solicitante.
- b) En caso de que el bien inmueble a hipotecar posea construcciones hechas, se exigirá la suscripción de póliza de seguros, necesaria para la protección del bien dado en garantía. Esta póliza se mantendrá durante la vigencia del crédito, deberá firmarse por el valor del bien (no por el monto del crédito), y el importe de la indemnización cubrirá, cuando menos, el monto neto del crédito otorgado. En ella deberá aparecer el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica como acreedor hipotecario.
- c) Junto con la solicitud de crédito se presentarán los siguientes documentos cuando corresponda:
 - c.1. Certificación de Plano catastrado.
 - c.2. Certificación literal del bien inmueble expedida por el Registro Público, con no más de 30 días de extendida.
 - c.3. Certificaciones de impuestos por concepto de bienes inmuebles e impuestos municipales, extendidas por la municipalidad del lugar en que se encuentre el bien a gravar.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

- c.4. Opción de compraventa con una vigencia no menor de tres meses si se va a tramitar junto con la hipoteca.
- c.5. Si el bien a hipotecar pertenece a una persona física presentar autorización firmada por el propietario y copia de su cédula, si es una persona jurídica, se requerirá un acta protocolizada de la sociedad donde consiente la imposición del gravamen, además de la personería jurídica de la sociedad con no más de treinta días naturales de emitida. Deberá presentar la certificación de impuestos municipales de la propiedad.
- c.6. Presentar una copia de la cédula del dueño de la propiedad.
- d) Una vez aprobado el crédito, el Régimen asignará un notario para la formalización del préstamo con garantía hipotecaria, quien se encargará además de los trámites de inscripción. Los honorarios legales y los timbres serán cubiertos por el solicitante siendo los mismos rebajados del primer desembolso del crédito otorgado.
- e) En el caso de que un deudor mantenga un préstamo en el Régimen, con garantía hipotecaria y desee solicitar otro préstamo sobre esa misma propiedad, puede realizarlo mediante la solicitud de una ampliación del mismo, siempre que la cobertura de la propiedad sea suficiente, y solo se le cobrarán los gastos y honorarios legales de la ampliación. En este caso no se realizará un avalúo si no una inspección del bien, si el avalúo es menor a un año, cuyo costo debe ser asumido por el solicitante.

Artículo 18: Cuando se trate de garantía mediante títulos valores se establece lo siguiente:

- a) CDP (Certificados de Depósito a Plazo):
 - a.1. Solamente se aceptarán certificados de Entidades del Sistema Bancario Nacional, Mutuales y Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - a.2. Dichos Certificados pueden ser en Dólares Estadounidenses y Colones y otra moneda autorizada por el Sistema Bancario Nacional. En caso de ser en dólares estadounidenses se tomará como precio de compra vigente definido por el Banco Central de Costa Rica.
 - a.3. Se excluye de esta garantía los Títulos Desmaterializados.
 - a.4. El CDP que se acepte como garantía será pignorado en primer grado durante toda la vigencia del crédito, y éste se otorgará sobre un máximo del 80% del valor facial.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

- a.5. En el momento de otorgar el crédito el solicitante debe endosar el CDP a favor del CFIA y el mismo quedará en custodia del Régimen.
- a.6. El plazo del préstamo no puede ser mayor a la fecha de vencimiento del CDP.
- a.7. Junto con la solicitud de crédito se presentarán los siguientes documentos cuando corresponda:
- Copia del CDP.
 - Si el CDP a pignorar pertenece a otra persona, física o jurídica, se requerirá una autorización firmada por el dueño o el representante legal. Deberán presentarse la personería jurídica según corresponda si es de una sociedad. Con un acta protocolizada de la misma.
 - Presentar una copia de la cédula del dueño del CDP.
- b) Títulos Valores de la Bolsa Nacional de Valores:
- b.1. Solamente se aceptarán títulos valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda o Instituciones del Estado.
- b.2. Dichos Títulos pueden ser en Dólares Estadounidenses y Colones. En caso de ser en dólares estadounidenses se tomará como precio de compra vigente, definido por el Banco Central de Costa Rica.
- b.3. Los Títulos Valores que se acepten como garantía serán pignorados en primer grado durante toda la vigencia del crédito, y éste se otorgará sobre un máximo del 80% del valor facial.
- b.4. Junto con la solicitud de crédito se presentarán los siguientes documentos cuando corresponda:
- Si el Título Valor a pignorar pertenece a otra persona, física o jurídica, se requerirá una autorización firmada por el dueño o el representante legal. Deberán presentarse la personería jurídica según corresponda si es de una sociedad. Con un acta protocolizada de la misma.
 - Presentar una copia de la cédula del dueño del Título Valor.
 - Certificación del Título Valor, emitido por el Puesto de Bolsa.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

- Presentar la solicitud de autorización, ante el Puesto de Bolsa en el que se encuentre el Título Valor, que será firmado por solicitante y el Régimen de Mutualidad del CFIA. Este es un formulario emitido por el Puesto de Bolsa.
- b.5. Una vez finalizado el crédito el solicitante es quien debe tramitar la liberación del Título ante el Puesto de Bolsa respectivo. Para lo cual el Régimen le facilitará los documentos necesarios para realizarlo.

CAPÍTULO VI Plazo para Cancelación

Artículo 19.- En el Plan Anual Operativo se deberá establecer el plazo máximo de cancelación para cada línea de crédito, para los créditos nuevos y entrará en vigencia en el nuevo periodo presupuestario.

CAPÍTULO VII Intereses Moratorios

Artículo 20.- En caso de atraso o incumplimiento de pago se cobrarán intereses moratorios sobre el monto atrasado, que como mínimo estarán dos puntos por encima de la tasa de interés corriente.

CAPÍTULO VIII Aprobación de Créditos y Desembolsos

Artículo 21.- Una vez cumplidos los trámites correspondientes, los préstamos se aprobarán por tipo de crédito de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) La disponibilidad financiera del Régimen, presupuestado en el Plan Anual Operativo
- b) El orden numérico en que fueron presentadas las solicitudes.
- c) Siempre se le dará prioridad a los préstamos de auxilio.

Artículo 22.- Del desembolso inicial de cada crédito aprobado serán deducidos los gastos de formalización correspondientes, así como la primera cuota.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

El otorgamiento de los créditos caducará si no han sido formalizados a los treinta días de la fecha que el Régimen le asigne para la formalización.

CAPÍTULO IX Cumplimiento de Pago

Artículo 23.- El cumplimiento de pago debe ajustarse a lo siguiente:

- a) A todas y cada una de las disposiciones establecidas en los documentos legales de garantía firmados al efecto.
- b) Las amortizaciones a los créditos y sus intereses se harán mensualmente en cuotas iguales y consecutivas, los intereses se cobrarán por adelantado en cada cuota mensual.
Los créditos podrán ser cancelados en forma adelantada por el saldo del préstamo, siempre que los intereses se encuentren al día. La fórmula de cálculo será de 360 días.
- c) El Régimen podrá exigir la cancelación inmediata de la deuda por:
 - c.1 Falta de pago oportuno de una cuota
 - c.2 Por comprobación de que el crédito otorgado hubiese sido destinado a fines distintos para lo que ha sido aprobado
 - c.3 Porque se desmejore la garantía ofrecida.
- d) Los gastos en que incurra el Régimen en cualquier acción por cobranza, serán pagados en su totalidad por el deudor o garantes intervenidos.

CAPÍTULO X Igualdad de Derechos

Artículo 24.- Tendrán los mismos derechos para usar los servicios y disfrutar de los beneficios del Régimen de Mutualidad de acuerdo a lo establecido en este reglamento, aquellos que sean miembros, o miembros ausentes al C.F.I.A. siempre que estén al día con las cuotas del Régimen de Mutualidad.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

CAPÍTULO XI

Cancelación Automática de Deuda por Fallecimiento

Artículo 25.- Se establece un sistema de cancelación automática del crédito en caso de muerte del deudor, pagando una prima mensual que será establecida por la Junta Administradora.

Para tener derecho a esta cancelación automática debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con el pago de las cuotas del Régimen.
- b) Tener su operación al día. En caso de estar atrasado quedará a criterio de la Junta Administradora el análisis del caso.

CAPÍTULO XII

Clasificación de deudores

Artículo 26.-: Para efectos de otorgamiento y aprobación de créditos y de organización administrativa y control interno de pago, los deudores del Régimen serán clasificados de la siguiente manera:

- a. TIPO A Deudores de Riesgo Normal: Deudores que no presentaron problemas en el manejo de sus créditos anteriores con el Régimen de Mutualidad y otros entes financieros, califican también los nuevos solicitantes. Entrarán en esta clasificación aquellos deudores cuyos pagos están al día o presentan un atraso de igual o menor a treinta días.
- b. TIPO B Deudores con Problemas Transitorios: Son los que tuvieron atrasos constantes en sus créditos anteriores con el Régimen de Mutualidad y otros entes financieros e hicieron arreglos de pago y los cumplieron. A estos solicitantes se les pedirá al menos un fiador asalariado. En esta clasificación se encuentran aquellos deudores que estén o estuvieron en mora de igual o menor a 60 días. Se incluirán dentro de este grupo a los que por una única vez se les haya aplicado una gestión de cobro extrajudicial.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD, CFIA

- c. TIPO C Deudores con Pérdida esperada: Deudores con serios problemas de pago anteriores con el Régimen de Mutualidad y otros entes financieros y que se les ha aplicado repetidamente gestiones de cobro extrajudicial. Únicamente podrán optar por un crédito ofreciendo garantía hipotecaria. En esta clasificación se encuentran aquellos deudores que estén o estuvieron en mora de igual o menor a 90 días.
- d. TIPO D Deudores de Dudosa Recuperación: Son los deudores de cualquier entidad nacional o internacional, que llevados a cobro judicial hayan sido ejecutados mediante sentencia firme a pagar las sumas adeudadas. En estos casos, los interesados tendrán oportunidad de optar por un nuevo crédito, únicamente cuando haya transcurrido un plazo de 5 años desde la fecha en que se encuentre debidamente acreditada la cancelación de las deudas, quedando sujetos a lo establecido para deudores TIPO C. En esta clasificación se encuentran aquellos deudores que estén o estuvieron en mora de igual o menor a 120 días

Aprobado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 31 de la Sesión No. 35-14/15-G. O. de fecha 13 de octubre del 2015, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta ALCA12 del jueves 04 de febrero del 2016.